

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1554/2021

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

Fecha de presentación del recurso

12 de julio de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de septiembre de 2021

**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“...El sujeto obligado de manera dolosa reserva la información solicitada, esto con el fin de proteger al personal “aviador” mismo que la Dirección de Administración encubre por verse beneficiada, aunado a lo anterior y a manera de intimidación, pone en consulta directa en sus instalaciones la documentación solicitada, contraviniendo su argumento principal de reserva, que es que si sale al público se puede cometer algún supuesto “delito” en contra de los servidores públicos, sin embargo dicha información y de manera clara se solicitó se remitiera por la plataforma INFOMEX, de igual forma ni siquiera remite la versión pública a la que se encuentra obligado...” (SIC)

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVA PARCIALMENTE**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1554/2021**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1554/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 05469721.

2. Respuesta. El día 07 siete de julio del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través del Director de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 12 doce de julio del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del sistema infomex, correspondiéndole el folio RR00022721.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de julio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1554/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 16 dieciséis de julio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1554/2021**. En ese contexto, **se**

admitió el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1054/2021**, el día 16 dieciséis de julio del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación. Por acuerdo de fecha 06 seis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 21 veintiuno de julio de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

En el mismo acuerdo, se requirió al sujeto obligado a efecto de que en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles, remitiera de nueva cuenta los archivos de la carpeta denominada “_MACOX” ya que los mismos se encuentran dañados.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 06 seis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Se reciben constancias. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta que el sujeto obligado mediante correos electrónicos de fecha 10 diez de agosto del año en curso, atendió el requerimiento que se realizó mediante acuerdo de fecha 06 seis de agosto del 2021 dos mil veintiuno.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

8. Se reciben nuevas constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 29 veintinueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió alcance a su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 02 dos de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

9.- Sin manifestaciones. Por acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario, dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a efecto de realizar manifestaciones respecto de las constancias remitidas por el sujeto obligado y remitidas a través de acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del mismo año, éste fue omiso.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 09 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de la respuesta:	07/julio/2021
Surte efectos la notificación:	08/julio/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/julio/2021
Concluye término para interposición:	12/agosto/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/julio/2021
Días inhábiles	19 a 30 de julio de 2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción IV y VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Solicito el registro de asistencia de entrada y salida de la semana del 14 al 19 de junio de 2021, de todos los servidores públicos, prestadores de servicio externos, por honorarios o cualquier otra denominación que le de la dependencia, de la Dirección General de Licitación y Contratación de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública...”sic

Por su parte con fecha 07 siete de julio del año en curso, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, del cual se desprende lo siguiente:

Resolutivo:

I.- Este sujeto obligado es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado sectorizada en la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaria realizó las gestiones correspondientes y hacen de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es **AFIRMATIVA - PARCIALMENTE (por reserva y confidencialidad)** de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de acuerdo a lo manifestado en el oficio **SIOP/TRANSPARENCIA/1366/2021**; por la Dirección General de Administrativa de Infraestructura.

En atención a lo anterior le comunico que se entregará la información de la semana del 14 al 18 de junio de 2021 siendo lo correspondiente al horario vigente, a través de consulta directa previa cita, siendo puestos a disposición los documentos en versión pública por contar con datos personales, por lo que se considera información confidencial en apego al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, no omito hacer mención que dicha información también contiene datos de carácter reservado siendo las horas de entrada y salida, en virtud de exponer a las personas que ingresan por corresponder al registro de una semana completa, poniendo en estado de vulnerabilidad al personal, toda vez que se podrá constatar un posible

patrón de comportamiento de dichas entradas y salidas lo que podría conllevar a poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier miembro del personal, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17. 1, fracción I, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

...

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;"

En este mismo contexto, el CONSIDERANDO, TRIGÉSIMO TERCERO fracción I), de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual reza lo siguiente:

"TRIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I. inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:

I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;

(...)" (sic)

Así las cosas, debe considerarse información **RESERVADA**, ya que la divulgación de la información las horas de entrada y salida, ponen en riesgo la seguridad de las personas que laboran dentro de esta Dependencia.

La divulgación de dicha información atenta de manera efectiva contra el interés público, toda vez que proporcionar la referida información, vulnera la seguridad integral de los empleados, exponiéndolos de manera potencial a la comisión de delitos señalados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, particularmente a los previstos en los numerales 189, 192, 193, 213, 233 y 259, que a la letra dicen:

(...)

Así como los demás relativos que se pudieran incitar al revelar la información de las horas de entrada y salida. Así pues, es obligación de los Sujetos Obligados el salvaguardar el principio de legalidad y de seguridad jurídica de los ciudadanos, así como de respetar en todo momento los derechos humanos plasmados en nuestra Carta Magna; por lo que cualquier acto u omisión que atente contra la misma, que contravenga la legalidad o ponga en riesgo la seguridad, atente contra el orden y contra la prevención del delito, será motivo de responsabilidad para los servidores públicos poseedores de la información.

Por lo tanto el daño o riesgo de perjuicio que se produciría al divulgar la información antes mencionada, pone en riesgo la vida, la seguridad y la salud de los servidores públicos, toda vez que al entregarla, se estaría en posibilidad de otorgar información a personas que pudieran hacer uso inadecuado de la misma, las cuales al obtenerla, podrían realizar actos delictivos en contra del personal, exponiendo de manera considerable a la comisión de delitos que pudieran privar de la libertad de manera ilegal, dañar la salud o poner en riesgo la seguridad y la vida, pudiendo ocasionar un daño irreversible a los mismos.

Sirve de apoyo a lo anterior los datos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco, reportados por la Fiscalía General del Estado y el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública, en la siguiente página electrónica https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=1958, en los cuales se observa la incidencia delictiva en el Estado de Jalisco, de enero a diciembre del año 2020 y de enero a abril del presente año, encontrando entre los delitos reportados, el robo y el homicidio, delitos antes mencionados.

Por ejemplo, si se selecciona en año 2021, mes de mayo, y el delito de "Robo a transeúnte en espacio abierto al público", y podemos observar que el Estado de Jalisco es el tercer lugar, en registros de incidencia delictiva, como se muestra a continuación:

...sic

El recurrente inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

"...El sujeto obligado de manera dolosa reserva la información solicitada, esto con el fin de proteger al personal "aviador" mismo que la Dirección de Administración encubre por verse beneficiada, aunado a lo anterior y a manera de intimidación, pone en consulta directa en sus instalaciones la documentación solicitada, contraviniendo su argumento principal de reserva, que es que si sale al público se puede cometer algún supuesto "delito" en contra de los servidores públicos, sin embargo dicha información y de manera clara se solicitó se remitiera por la plataforma INFOMEX, de igual forma ni siquiera remite la versión pública a la que se encuentra obligado. Motivo por el cual solicito la protección del H. ITEI, para que lo obligue a entregar la información y sancione su actuar doloso por ocultar información sin justificación alguna, para proteger a las supuestas personas contratadas. Aclarando que solicito la información de todas las personas que acuden a trabajar (de la manera que le denominen a su tipo de contratación), ya que la mayoría ni siquiera aparecen en el organigrama publicado en el portal de transparencia de SIOP, ocultando de manera dolosa el sueldo percibido y los documentos que prueben que acude a trabajar...." (Sic)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, ratificó en su totalidad su respuesta inicial.

De forma posterior, remitió informe en alcance del cual de manera medular se desprende que generó actos positivos consistentes, en generar nueva respuesta a través de la cual entregó las primeras veinte hojas de la información solicitada y dejó a disposición del recurrente la información restante para su consulta directa.

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte

recurrente de acuerdo a las consideraciones:

De la respuesta emitida y notificada por el sujeto obligado, se advierte que informó que la información solicitada guarda parcialmente el carácter de confidencial y reservada, razón por la cual condicionó el acceso a lo solicitado a la consulta directa, situación que incumple con el medio de acceso elegido por el hoy recurrente.

No obstante lo anterior, a través de alcance a su informe de ley, remitió las primeras 20 veinte copias der la información solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 25.1 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y dejó la información restante para su consulta directa sin costo.

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones

(...)

XXX. Expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada;

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos proporcionó las primeras 20 veinte copias de la información solicitada y dejó a disposición del hoy recurrente la información restante para su consulta gratuita, por lo tanto, se tiene que garantizó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente; en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.


SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1554/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG